



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO Nº 019

VICTOR HUGO VASQUEZ MAMANI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDRANDO:

Que, el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado, indica que **"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, a desarrollarse de manera normal y permanente"**.

Que, el Artículo 34 de la Norma Constitucional señala que; **"Cualquier persona a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente"**.

Que, el Artículo 300 de la Norma Suprema, refiere que **(Son Competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su Jurisdicción) inciso 18) "Promoción y conservación del patrimonio natural departamental"**.

Que, el Artículo 87, párrafo IV de la Ley Nº 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización menciona: **que de acuerdo a las competencias concurrentes de los Numerales 4 y 11 del Párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:**

1. Gobiernos departamentales autónomos:

a) Ejecutar la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques.

Que, el Artículo 7, numeral 4 y 7 de la Ley No. 071 (LEY DE DERECHO DE LA MADRE TIERRA), de fecha 10 de diciembre de 2010, define que; **"El derecho al Aire Limpio como el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y sus componentes y el Derecho a Vivir Libre de Contaminación, como el derecho a la preservación de la Madre Tierra de Contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas"**.

Que, el Artículo 8 numeral I de la descrita Ley señala que: **"El Estado Plurinacional en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones, tiene como obligaciones el desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención alerta temprana, protección, precaución para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de población de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida a la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Madre Tierra"**.

Que, el Artículo 9 inciso a) y g) del mismo compilado legal, refiere: **"Como deberes de las personas naturales y jurídicas públicas o privadas el de defender y respetar los derechos de la Madre Tierra y el de acudir a la convocatoria de las autoridades competentes o la sociedad civil organizada para la realización de acciones orientadas a la conservación y/o protección de la Madre Tierra"**.

Que, el Artículo 40 de la Ley No. 1333 (LEY DE MEDIO AMBIENTE) de 27 de abril de 1992, expresa que **"Es deber del Estado y la Sociedad mantener la atmosfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable"**.





Que, la Resolución Administrativa AVMABCCGDF No. 14, de fecha 10 de junio de 2015, establece que en fechas previas como durante la festividad de San Juan, del 22 al 24 de junio de cada año, se efectúa la quema de elementos degradantes del medio ambiente, así como el uso de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales, generando impactos ambientales sinérgicos, debido a que las fogatas producen un efecto conjunto por la presencia simultánea de varios agentes generados por la combustión, los cuales pueden llegar a transformarse en nuevos elementos en el transcurso del tiempo, es necesario realizar la prohibición de este tipo de actividades. Asimismo instruye a los Gobiernos Autónomos Departamentales y a los Gobiernos Autónomos Municipales considerar en sus actividades de gestión la realización de acciones de sensibilización y difusión ambiental, antes, durante y después de la festividad de San Juan. Además la ejecución de actividades de control y fiscalización durante el periodo de la festividad de San Juan y la remisión de los informes correspondientes a la Autoridad Ambiental Competente Nacional en el plazo de 30 días calendario, computables a partir del 24 de junio de cada año.

Que, la Resolución Ministerial No. 178 de fecha 08 de junio de 2016, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, dentro de las competencias que la normativa le otorga, prohíbe la quema de cualquier elemento combustible en el territorio nacional, así como el uso de juegos pirotécnicos y fuegos artificiales, pues estos aspectos dañan gravemente la calidad del medio ambiente, la atmósfera y la salud pública, encargando su cumplimiento a las instancias ambientales departamentales y municipales para su cumplimiento.

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DESCRITAS PRECEDENTEMENTE.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE PROHÍBE EN TODO EL DEPARTAMENTO DE ORURO LA QUEMA DE MANERA PÚBLICA O PRIVADA DE CUALQUIER ELEMENTO COMBUSTIBLE (LEÑA, GOMA Y OTROS) DURANTE LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN (22,23 Y 24 DE JUNIO DE 2016).

ARTICULO SEGUNDO.- SE PROHÍBE EL INGRESO Y TRASLADO DE CARGAS O FARDOS DE THOLA A CENTROS POBLADOS Y/O LA CIUDAD DE ORURO, CON EL FIN DE FRENAR LA EXPLOTACIÓN IRRACIONAL DE ESA ESPECIE, EN LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN (22,23 Y 24 DE JUNIO DE 2016).

ARTÍCULO TERCERO.- SE PROHÍBE EL USO Y COMERCIALIZACIÓN DE FUEGOS ARTIFICIALES Y JUEGOS PIROTÉCNICOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE ORURO, POR LOS RIESGOS Y PELIGROS QUE PRESENTAN PARA LA POBLACIÓN Y LA CALIDAD ATMOSFÉRICA, ESPECIALMENTE EN LAS FESTIVIDADES DE SAN JUAN.

ARTÍCULO CUARTO.- TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR ACTOS QUE CONTRAVENGAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO DEPARTAMENTAL.

ARTICULO QUINTO.- I. SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA, LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DURANTE EL PERIODO DE LA FESTIVIDAD DE SAN JUAN.

II. TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA QUE REALICEN ACTIVIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA FESTIVIDAD DE SAN JUAN, DEBERÁN DIFUNDIR E INFORMAR A LA POBLACIÓN EN SU CONJUNTO SOBRE LOS EFECTOS NEGATIVOS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS PRECAUTORIAS PARA LA SALUD, RESPECTO LA QUEMA PÚBLICA O PRIVADA DE CUALQUIER ELEMENTO COMBUSTIBLE, ASÍ COMO EL USO DE JUEGOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

ARTICULO SEXTO.- I. QUEDAN ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO, LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA, LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE ORURO, QUEDANDO ENCARGADOS DE SU PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO.

II. EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISIÓN SIENDO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO EN TODO EL DEPARTAMENTO DE ORURO

Es dado en la ciudad de Oruro a los quince días del mes de junio de dos mil dieciséis años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

Ing. Magín Herrera López
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Dr. Samuel Augusto Pita Romero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Carla Verónica Vasquez Bracamonte
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Dr. Raúl Milton Rojas Segales
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

St. Eugenio Choque Ciprian
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA Y METALURGIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ing. Lizeth Marquez Ajata
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolívia

Sr. Porfirio Soto Pinedo
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE
AGUA Y MADRE TIERRA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ing. Eddy Vacarrezza Magne
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y SEGURIDAD ALIMENTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ing. Jhonny Rolando Taquichiri Kussy
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION DEL
DESARROLLO
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS PÚBLICAS a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

